

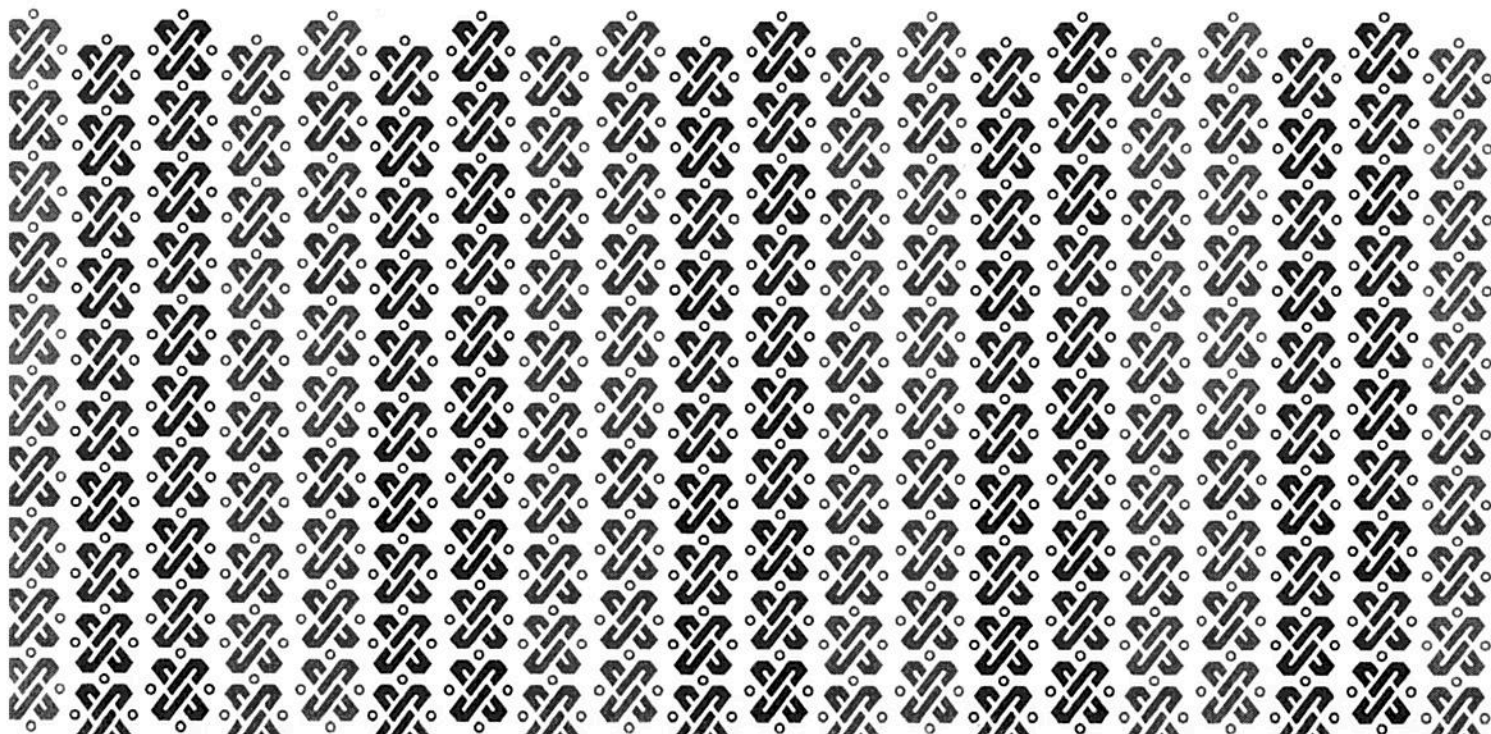
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

MA-09/230120-OD-SEGOB-CBP-80/010719

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Enero 2020





COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



Secretaría de Administración y Finanzas.
MANUAL ADMINISTRATIVO
Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

CONTENIDO

	Páginas
I. MARCO JURÍDICO.....	3
II. ESTRUCTURA ORGANICA.....	4
III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....	5
IV. ATRIBUCIONES.....	6
V. FUNCIONES.....	14
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	14
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA.....	15
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE CONTEXTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	16
DIRECCIÓN DE GESTIÓN, VINCULACIÓN Y ATENCIÓN A FAMILIARES.....	19
VI. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.....	21
VII. GLOSARIO.....	26
VIII. APROBACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO.....	27



I. MARCO JURÍDICO

Constituciones

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma 20 de diciembre de 2019.
2. Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma 10 de diciembre de 2019.

Leyes

3. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017.
4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018.
5. Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2019.

Reglamentos

6. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, última reforma del 4 de diciembre de 2019.

Decretos

7. Acuerdo de creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019 y Fe de Erratas del 31 de julio de 2019.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

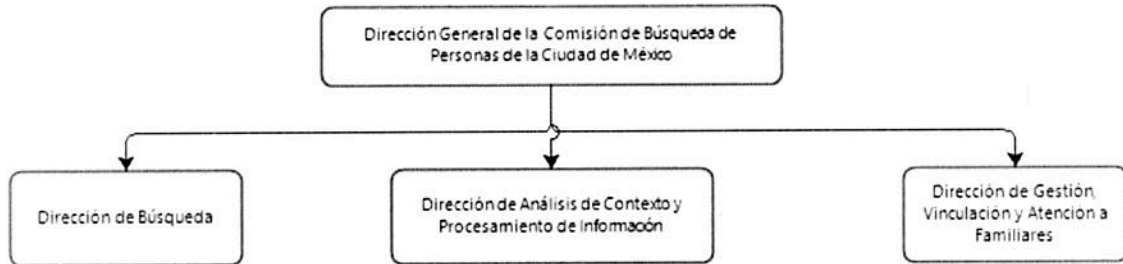


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO
Secretaría de Administración y Finanzas.

Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

II. ESTRUCTURA ORGANICA





COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Misión** Articular los procesos de coordinación y ejecución de las acciones, procesos y procedimientos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México.
- Visión** Ser una comisión reconocida por mejorar la ejecución y coordinación los procesos para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México.
- Objetivos Institucionales**
1. Ejecutar acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el territorio de la Ciudad de México.
 2. Coadyuvar a la coordinación de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas con las instituciones participantes en dichas labores.
 3. Apoyar a mejorar los procesos de reporte, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México.
 4. Articular esfuerzos de colaboración para agilizar los procesos de reporte, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



MANUAL ADMINISTRATIVO
Secretaría de Administración

Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

IV. ATRIBUCIONES

Ley de Búsqueda de la Ciudad de México

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y ejecutar el Programa de Búsqueda de la Ciudad de México, el cual deberá ser análogo en lo conducente al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;
- II. Ejecutar en la Ciudad de México el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con la Ley General y esta Ley y ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- III. Atender y formular solicitudes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana previstas en la legislación en materia de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con su objeto;
- IV. Solicitar el acompañamiento, en términos de lo establecido por la Ley General, de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo;
- V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la aplicación del Programa Nacional de Búsqueda y la verificación y supervisión del Programa de Búsqueda de la Ciudad de México; los informes respectivos, se harán del conocimiento del Sistema de Búsqueda.
- VI. Presentar al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los informes sobre los avances y resultados de la aplicación del Programa Nacional de Búsqueda y de la verificación y supervisión del Programa de Búsqueda de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional;
- VIII. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- IX. Emitir opinión respecto del Protocolo Homologado de Investigación, ante las autoridades competentes.
- X. Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de la Alerta de Violencia de Género.
- XI. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás dependencias de la Ciudad de México y de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XII. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XIII. Determinar y, en el ámbito de su competencia, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás comisiones locales de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XIV. Promover la actualización de los protocolos especializados;
- XV. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Solicitar a los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



Secretaría de Administración y Finanzas.

Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.
MANUAL ADMINISTRATIVO

- XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
- XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;
- XIX. Integrar grupos de trabajo particulares con objetivos específicos que podrán: a. Analizar casos individuales y proponer acciones específicas de búsqueda. b. Analizar el fenómeno de la desaparición a nivel regional, local, por demarcación territorial o colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno a nivel nacional brindando información sobre el problema en la Ciudad de México.
- XX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda y la Comisión Nacional a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XXI. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXIII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y, de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIV. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables de conformidad con el protocolo homologado de búsqueda.
- XXV. Evaluar y vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas por parte de las instituciones locales.
- XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, notificación y entrega digna de restos humanos, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Búsqueda, así como de sus atribuciones;
- XXVIII. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XXIX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XXX. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;
- XXXI. Diseñar, en colaboración con las comisiones locales de búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas;
- XXXII. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en los temas relacionados con la búsqueda de personas;



COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



XXXIII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;

XXXIV. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la comisión de búsqueda correspondiente y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;

XXXV. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXVI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevé la Ley General, esta Ley y su reglamento;

XXXVII. Solicitar a la Comisión de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas, de conformidad con la ley en la materia;

XXXVIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

XXXIX. Elaborar diagnósticos periódicos, por sí o en coordinación con la Fiscalía Especializada, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XL. Elaborar diagnósticos periódicos, por sí o en coordinación con la Fiscalía Especializada, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XLII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XLIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General y esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;

XLIV. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México;

XLV. Promover, ante las autoridades competentes, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

XLVI. Proponer políticas públicas en materia de búsqueda de personas;

XLVII. Apoyarse de los sistemas tecnológicos que se implementen en la Ciudad de México, que puedan contribuir para la búsqueda y localización personas;

XLVIII. Comparecer al menos una vez al año ante la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México y cada que este último se lo requiera; y

XLIX. Las demás que prevea la Ley General, esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Artículo 7. La Comisión de Búsqueda tendrá las siguientes atribuciones específicas:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas.

Coordinación General de Evaluación,

MANUAL ADMINISTRATIVO y Desarrollo Administrativo.

- I. Emitir y ejecutar el Programa Local de Búsqueda, el cual deberá ser congruente con el Programa Nacional de Búsqueda y contendrá, al menos, los elementos previstos en el artículo 134 de la Ley General, en lo que resulte aplicable a la Ciudad;
- II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Local y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca la Ley General y las demás disposiciones aplicables;
- III. Implementar los lineamientos de coordinación que expida el Sistema Nacional en materia de búsqueda de personas e investigación de los delitos a que se refiere el artículo 49, fracción I de la Ley General;
- IV. Colaborar con el Sistema Nacional para la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos a que se refiere la Ley General, de conformidad con los lineamientos de coordinación que se emitan para tales efectos;
- V. Contribuir en el ámbito de su competencia con el cumplimiento de las atribuciones del Sistema Nacional;
- VI. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública y de Seguridad Ciudadana previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con su objeto;
- VII. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo;
- VIII. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Local de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de este acuerdo;
- IX. Presentar a la instancia superior del Sistema de Seguimiento para la Seguridad, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Local de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Remitir los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda a solicitud de la Comisión Nacional, tomando en cuenta los requisitos del artículo 56 de la Ley General;
- XI. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, cuando se requiera;
- XIII. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XIV. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XV. Implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos. Lo dispuesto por esta fracción está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVI. Determinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;



- XVII. Acceder, de conformidad con la Ley General y las demás disposiciones aplicables, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada;
- XVIII. Solicitar a las instituciones de seguridad ciudadana que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XIX. Solicitar la colaboración de los diversos órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XX. Mantener comunicación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;
- XXI. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición;
- XXII. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional y de otras Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XXIII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXIV. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXV. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVI. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXVII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Comisión Nacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;
- XXVIII. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXIX. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXX. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;
- XXXI. Celebrar convenios de colaboración con las diversas instancias locales para que, en el ámbito de sus competencias, realicen acciones relacionadas con la aplicación de la Ley General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXII. Coordinarse con la Comisión Nacional para la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio mexicano;
- XXXIII. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



- XXXIV. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos oficiales, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXXV. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;
- XXXVI. Desarrollar las medidas extraordinarias establecidas por la Comisión Nacional en caso de alerta por aumento significativo del número de desapariciones, a fin de que sean atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;
- XXXVII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas;
- XXXVIII. Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXXIX. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las denuncias o reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en el territorio de la Ciudad. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Comisión Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;
- XL. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;
- XLI. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;
- XLII. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a otra comisión de búsqueda cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;
- XLIII. Proponer a la Fiscalía Especializada, cuando así se requiera, solicite a la Fiscalía General de la República el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 de la Ley General;
- XLIV. Dar vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General, al presente acuerdo y a las demás disposiciones legales aplicables;
- XLV. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en términos que prevean las leyes;
- XLVI. Solicitar a la Comisión de Atención a Víctimas local que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia;
- XLVII. Proponer a las autoridades que integran el Sistema Nacional el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;
- XLVIII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional



capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo solicite, en los términos de la Ley General de Procedimiento Administrativo, se incorporará de conformidad con las leyes;

- XLIX. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
 - L. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
 - LI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
 - LII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
 - LIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;
 - LIV. Atender los criterios de capacitación, certificación y evaluación que para tales efectos emita la Comisión Nacional sobre el personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
 - LV. Solicitar asesoría a la Comisión Nacional y a otras Comisiones Locales de Búsqueda;
 - LVI. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio de la Ciudad, considerando aquellas que se hayan iniciado por otras instancias;
 - LVII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y
 - LVIII. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. En la integración y operación de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 7, fracción XXI, del presente acuerdo la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar metodologías para la búsqueda inmediata de personas;
- II. Implementar mecanismos ágiles de búsqueda;
- III. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;
- V. Solicitar al Área de Análisis de Contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y
- VI. Garantizar la cadena de custodia en todas sus acciones y coordinación inmediata con la Fiscalía Especializada, y
- VII. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 297 Bis.- La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Gobierno que tiene por objeto



COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



Coordinación General de Evaluación,
MANUAL ADMINISTRATIVO
Modernización y Desarrollo Administrativo.

impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas.
MANUAL ADMINISTRATIVO

Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

V. FUNCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Puesto: Dirección General de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Atribuciones Específicas:

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Artículo 6. La persona titular de la Comisión de Búsqueda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente;
- II. Participar con voz y voto en el Sistema Nacional y nombrar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en la Ley General;
- III. Instruir, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones del Sistema Nacional;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos previstos por parte del Sistema Nacional para la realización de las actividades de la Comisión de Búsqueda, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tales efectos y demás disposiciones aplicables, y
- V. Las demás que establezca este acuerdo, la Ley General y las demás disposiciones aplicables

Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 297 Ter.- Corresponde a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente;
- II. Participar con voz y voto en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y nombrar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Instruir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones del Sistema Nacional;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos previstos por parte del Sistema Nacional para la realización de las actividades de la Comisión de Búsqueda, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tales efectos y demás disposiciones aplicables; y
- V. Las demás previstas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicado el 17 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley General en la materia y demás disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



Puesto: Enlace de Control de Gestión

Función Principal: Gestionar la administración y resolución de los procesos operativos necesarios para la correcta operación de la Comisión.

Funciones Básicas:

- Recibir y dar trámite a los documentos y oficios recibidos para iniciar los procesos operativos.
- Gestionar el sistema de control de gestión para asegurar que las solicitudes sean atendidas en tiempo y forma.
- Turnar oficios a las áreas respectivas para su atención y seguimiento oportuno de los compromisos institucionales.

Puesto: Subdirección de asuntos jurídicos

Función Principal: Brindar asistencia jurídica para el desarrollo de las diversas acciones que requiera la Comisión.

Funciones Básicas:

- Asesorar y emitir opinión referente a la estrategia legal para la atención y seguimiento de los casos de desaparición.
- Elaborar documentos que sean requeridos para la atención de los casos.
- Elaborar y/o analizar jurídicamente los acuerdos, convenios y demás disposiciones legales que sean requeridos para realizar acciones en el marco de sus atribuciones.
- Emitir la opinión técnica jurídica de los documentos que sean solicitados en materia de búsqueda de personas y derechos humanos.

DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA

Puesto: Dirección de Búsqueda

Función Principal: Determinar y coordinar los planes de búsqueda, así como las acciones que deriven de ellos conforme a los lineamientos y demás normatividad que se emita.

Funciones Básicas:

- Definir y supervisar la ejecución de los planes para la Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el territorio de la Ciudad de México.
- Solicitar a las instituciones competentes, el rastreo institucional para la búsqueda en sus instalaciones y en el marco de su competencia.
- Coordinar a los grupos de búsqueda para ejecutar los planes de búsqueda de larga data o acciones específicas inmediatas.
- Solicitar las acciones de investigación a la Fiscalía Especializada sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Secretaría de Administración y Finanzas.
MANUAL ADMINISTRATIVO
 Coordinación General de Evaluación,
 Modernización y Desarrollo Administrativo.

Puesto: Subdirección de búsqueda en campo

Función Principal: Implementar las acciones de búsqueda en articulación con otras instituciones u otras entidades federativas, según corresponda, para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Diseñar las acciones derivadas de los planes de búsqueda en coordinación con otras instituciones participantes en las labores.
- Mantener contacto con la Fiscalía Especializada y otras autoridades para el seguimiento a los casos y planes de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.
- Reportar a la Dirección de Búsqueda sobre los avances y resultados de la ejecución de los planes de búsqueda.
- Recibir notificaciones o reportes de personas desaparecidas o no localizadas e iniciar acciones para la búsqueda inmediata.

Función Principal: Integrar los expedientes de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.

Funciones Básicas:

- Integrar los expedientes de búsqueda derivados de noticia, búsqueda o reporte de personas desaparecidas o no localizadas.
- Asesorar y canalizar a los familiares con la fiscalía especializada, para realizar la denuncia correspondiente.
- Realizar consultas y análisis de indagatorias en las carpetas de investigación encaminadas a elaborar los planes de búsqueda.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE CONTEXTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Puesto: Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información

Función Principal: Coordinar las actividades para elaborar análisis de contexto y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa con la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa.

Funciones Básicas:

- Aprobar los instrumentos etnográficos para recabar información que permitan realizar análisis de contexto.
- Supervisar los reportes, diagnósticos e informes cualitativos y cuantitativos relacionados con el fenómeno de la desaparición en la Ciudad de México.
- Supervisar la actualización del registro local de personas desaparecidas y no localizadas para garantizar la debida operación.
- Coordinar las acciones de análisis de contexto encaminados a generar patrones de criminalidad o



COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



características similares en el fenómeno de las desapariciones.

Función Principal: Dirigir las estrategias de recolección y procesamiento de información cuantitativa y cualitativa en la Comisión.

Funciones Básicas:

- Definir los procesos para recabar información de las instituciones participantes en los procesos de reporte, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.
- Coordinar las acciones de sistematización encauzados a contar con información cuantitativa y cualitativa.
- Asignar las responsabilidades para la debida integración y sistematización de información cualitativa y cuantitativa.
- Coordinar las acciones para el intercambio de información con las diversas autoridades, en el marco de las atribuciones.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Información

Función Principal: Administrar los sistemas informáticos de la Comisión encaminados a contar con información actualizada y disponible.

Funciones Básicas:

- Proponer el diseño y la estructura de los sistemas informáticos para el almacenamiento de la información.
- Proponer mecanismos para vincular la información con los organismos locales o federales y que integren al sistema de información.
- Desarrollar y actualizar el sistema para albergar la información referente a los casos y expedientes de personas desaparecidas o no localizadas.
- Generar reportes sobre el estatus del sistema y los casos registrados.

Función principal: Asegurar el buen funcionamiento del sistema informático de la Comisión

Funciones Básicas:

- Verificar el funcionamiento de los sistemas informáticos de la Comisión.
- Realizar mejoras al sistema informático de la Comisión.
- Verificar la seguridad de las bases de datos de la Comisión.

Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Bases de Datos

Función Principal: Realizar el análisis estadístico de las bases de datos que contengan información relacionada con el fenómeno de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México.

Funciones Básicas:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas.

MANUAL ADMINISTRATIVO

Coordinación de Evaluación,
Coordinación de Planeación y Desarrollo Administrativo.

- Revisión de datos sociodemográficos para la caracterización geográfica de la Ciudad de México.
- Actualización de datos sociodemográficos para la caracterización geográfica de la CDMX.
- Realizar las pruebas de índole cuantitativo para los análisis de contexto.
- Realizar análisis estadístico descriptivo e inferencial para el análisis de contexto o reportes.
- Realizar visualizaciones de datos de índole estadístico o georreferenciado.
- Proponer metodologías para el análisis cuantitativo de las bases de datos.

Puesto: Subdirección de Análisis de Contexto

Función Principal: Supervisar las actividades de levantamiento y procesamiento de información cualitativa.

Funciones Básicas:

- Definir la metodología para la aplicación de los instrumentos de análisis de contexto.
- Planear las acciones de sistematización y análisis de información cualitativa y cuantitativa.
- Definir los procesos para recabar de información con las instituciones participantes en los procesos de reporte, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.
- Generar reportes sobre los avances relativos al levantamiento y procesamiento de información cualitativa.

Función Principal: Proponer los instrumentos de recolección de información cualitativa.

Funciones Básicas:

- Evaluar entre los distintos instrumentos de recolección de información cualitativa acorde a las necesidades del proyecto.
- Proponer los instrumentos de recolección de información cualitativa que se adecuen a las necesidades del proyecto.

Función Principal: Coordinar la metodología para el desarrollo de los análisis de contexto del fenómeno de la desaparición de personas en la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Sistematizar la información disponible para establecer teorías y/o acercamientos analíticos sobre el fenómeno de la desaparición de personas.
- Analizar y procesar la información cualitativa y cuantitativa disponible sobre el fenómeno de la desaparición de personas para contar con marcos de referencia.
- Realizar informes sobre el fenómeno de la desaparición en la Ciudad de México para contar con información actualizada.



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS



DIRECCIÓN DE GESTIÓN, VINCULACIÓN Y ATENCIÓN A FAMILIARES

Puesto: Dirección de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares

Función Principal: Coordinar la planeación estratégica de la Comisión para lograr los objetivos institucionales de la Comisión.

Funciones Básicas:

- Coordinar las direcciones de la Comisión para la elaboración del Plan Operativo Anual.
- Aprobar los mecanismos de evaluación y seguimiento de las estrategias de la Comisión.
- Implementar políticas internas de planeación estratégica para las áreas de la Comisión.
- Definir el plan estratégico para la consecución de los objetivos estratégicos de la institución.
- Elaborar los indicadores estratégicos y de gestión para lograr los objetivos de la institución.

Función Principal: Coordinar la estrategia de vinculación de la Comisión con instituciones públicas, privadas y sociedad civil.

Funciones Básicas:

- Impulsar convenios de colaboración, coordinación o concertación que permitan dar cumplimiento a los objetivos de la Ley General y demás normatividad.
- Promover mecanismos de articulación con actores relevantes para las labores de búsqueda, localización e identificación para dar continuidad a los trabajos coordinados.
- Impulsar convenios de colaboración, coordinación o concertación con instituciones públicas, privadas y sociedad civil para fortalecer las capacidades de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

Función Principal: Formular acciones encaminadas a hacer efectivo los derechos de las familias.

Funciones Básicas:

- Generar acciones para vincular a las familias con las autoridades que corresponda según el caso.
- Impulsar mecanismos para que las familias accedan a la información que requieran sobre las acciones de búsqueda.
- Impulsar los mecanismos de vinculación necesarios para que las familias reciban los gastos de ayuda que señala la Ley en materia de atención a víctimas.

Puesto: Subdirección de Gestión Institucional

Función Principal: Evaluación de las actividades de la Comisión para mejorar el desempeño de la institución.

Funciones Básicas:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

- Proponer herramientas de evaluación de la gestión institucional de la Comisión.
- Aplicar los criterios de evaluación para analizar el desempeño de las direcciones de la Comisión.
- Asesorar a las áreas para sistematizar la información que contribuirá a los informes de avances de los objetivos de la Comisión.
- Proponer actualizaciones para la planeación estratégica de la COMISIÓN.

Función Principal: Realizar el seguimiento de los objetivos estratégicos y de gestión de la Comisión para realizar mejoras al desempeño.

Funciones Básicas:

- Proponer indicadores de gestión y estratégicos para medir los avances en los objetivos y actividades de la Comisión.
- Aplicar los mecanismos de seguimiento del desempeño para la generación de reportes e informes que se requieran.
- Elaborar los informes del avance del cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda para dar cumplimiento a la normatividad.
- Realizar los reportes de seguimiento del desempeño institucional que sean requeridas a la Comisión.



VI. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Mapa de Procesos Institucionales

Procesos Estratégicos

Diseñar estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas en la Ciudad de México

Procesos Sustantivos

Activar y desactivar acciones de búsqueda inmediata en coordinación con otras dependencias e instituciones.

Formalización de acuerdos institucionales.

Actualización del Registro local y nacional de personas desaparecidas.

Acompañamiento a familiares.

Generar información cuantitativa y cualitativa sobre el fenómeno de la desaparición a partir de diversas fuentes oficiales.

Procesos de Apoyo

Gestiones administrativas

Transparencia e información Pública

Gestión jurídica

Canalización a otras instituciones

Procedimientos

Listado de procedimientos

DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA

1. Rastreo institucional y plan de búsqueda.

Proceso Sustantivo: Activar y desactivar acciones de búsqueda inmediata en coordinación con otras dependencias e instituciones.

Nombre del Procedimiento: Rastreo institucional y plan de búsqueda.

Objetivo General: Realizar acciones de búsqueda inmediata que ayuden a identificar el paradero de personas reportadas o notificadas como desaparecidas o no localizadas.

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de análisis de contexto	Levanta reporte con datos del evento y verifica la inscripción en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.	30 minutos
2	Subdirección de análisis de contexto	Solicita el reporte en LOCATEL y compartir el Folio único con la Comisión para iniciar el rastreo institucional. Una vez realizado el reporte, invita a realizar denuncia correspondiente ante FIPEDE.	30 minutos
3	Subdirección de búsqueda en campo	Proporciona orientación y acompañamiento para presentar denuncia en FIPEDE	3 hora
4	Subdirección de búsqueda en campo	Apertura expediente y solicita acciones inmediatas de búsqueda en coordinación con diversas autoridades.	5 horas
5	Subdirección de Gestión Institucional	Activa la solicitud con diversas autoridades para la distribución de los foto-volantes con las diferentes autoridades.	1 horas
6	Subdirección de búsqueda en campo	Realiza rastreo institucional	12 horas
7	Dirección de búsqueda	Propone y solicita acciones específicas de búsqueda que requieran ser realizadas por el MP	5 horas
8	Subdirección de búsqueda en campo	Solicita el despliegue de los grupos de búsqueda en territorio, según con la información con la que se cuente.	24 horas
		¿Se localizó a la persona reportada como desaparecida?	
		No	



MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Actor	Actividad	Tiempo
9	Subdirección de búsqueda en campo	Solicita información al área de análisis de contexto y procesamiento de datos	1 hora
10	Subdirección de análisis de contexto	Elabora informe de análisis de contexto.	72 horas
11	Subdirección de búsqueda en campo	Revisa el informe de análisis de contexto y replantea acciones de búsqueda. (Conecta con actividad 6)	48 horas
12	Subdirección de búsqueda en campo	Si Elabora ficha de localización para cerrar expediente.	3 horas
Tiempo aproximado de ejecución: 9 días hábiles			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

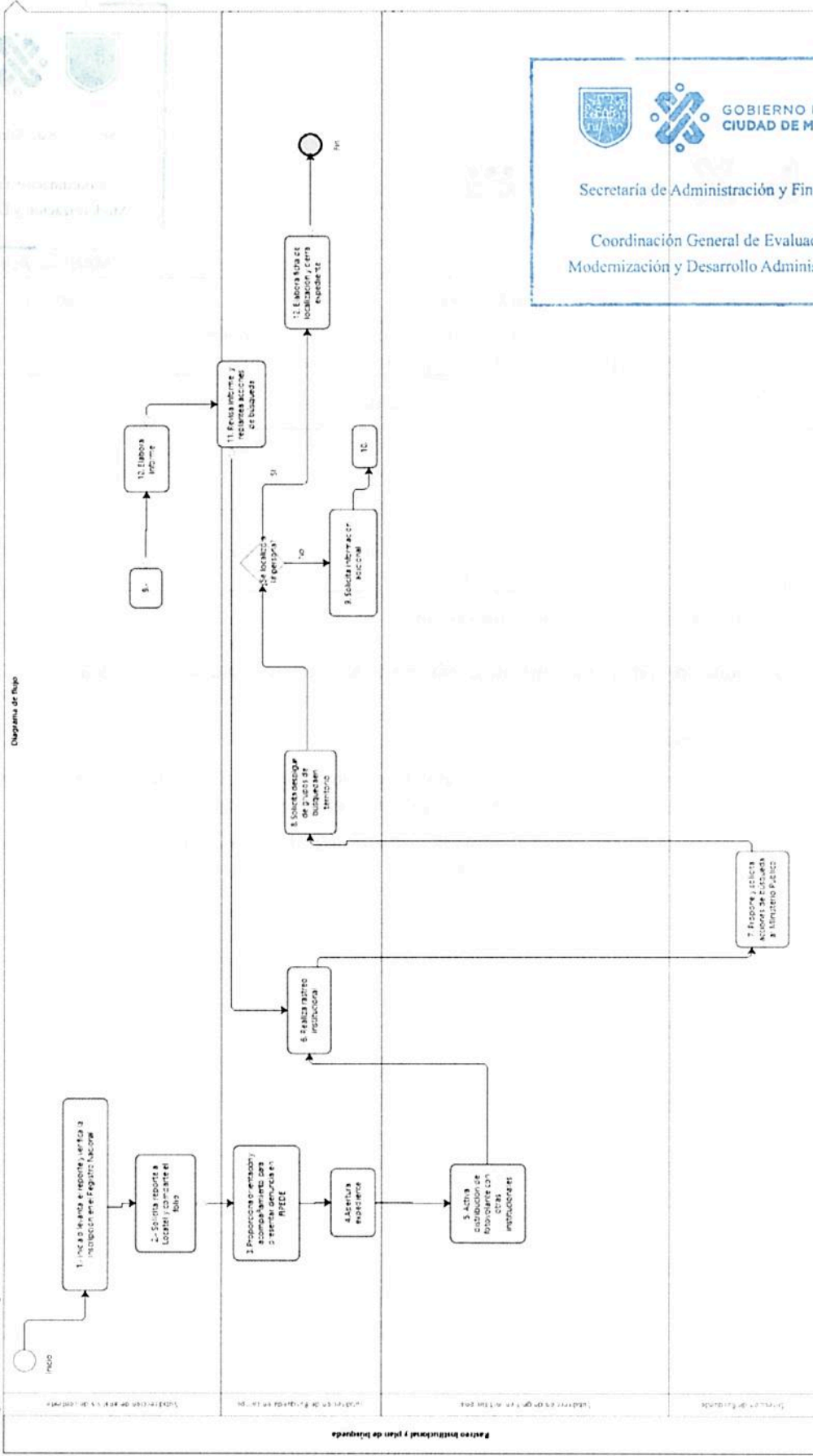
Aspectos a considerar:

- 1.- El proceso de búsqueda no contempla un máximo de días de atención o resolución, ya que las actividades continúan hasta localizar a la persona reportada como desaparecida.
- 2.- Las acciones de búsqueda contempla la participación de diversas instituciones, por lo que el flujo de actividades puede variar según los aspectos de complejidad de cada caso.



MANUAL ADMINISTRATIVO

Diagrama de Flujo



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas.

Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.



COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



VII. GLOSARIO

1. **Acuerdo:** Acuerdo de creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
2. **FIPEDE:** Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas.
3. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
4. **MP:** Ministerio público.



SIN TEXTO